

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 20 de noviembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00283-00
Sevilla Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Leidy Gisela Quintana Tonuzco, en representación de su hija la niña HSRQ.
Ddo: Yefersson Andres Revolledo Legarde

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **LEIDY GISELA QUINTANA TONUZCO**, en contra del señor **YEFERSSON ANDRES REVOLLEDO LEGARDE**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre la niña **HSRQ**.

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio encuentra, el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda que para proceso **VERBAL** de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **LEIDY GISELA QUINTANA TONUZCO**, en contra del señor **YEFERSSON ANDRES REVOLLEDO LEGARDE**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre la niña **HSRQ**. En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.s del Código General del Proceso

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda al **YEFERSSON ANDRES REVOLLEDO LEGARDE**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor YEFERSSON ANDRES REVOLLEDO LEGARDE, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 752.

4°. ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

5° ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna de los niños **EFCG y SCG**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

6°. CONCEDER el amparo de pobreza deprecado.

7°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ**, T.P. N° 143.647 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto, en su calidad de Defensor Público

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
HAZAE PRADO ALZATE.
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **085** - fecha. **22 noviembre 2023**
Providencia de Fecha. **21 noviembre 2023**
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **085**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433a870c7a9a939f745e2be059a8791a39691cb5fff4ee447ee376139b0de67f**

Documento generado en 21/11/2023 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>